



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

-Tramitagune – DNCG_LEY_2680/21_02

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto referenciado en el encabezamiento que, según su tenor literal (art. 1), pretende ordenar la actividad de prevención y extinción de incendios y salvamento en la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como regular los servicios de tal naturaleza de las administraciones públicas vascas y las singularidades del régimen estatutario de su personal. Su ámbito de aplicación comprenderá:

- a) Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas vascas y su personal.
- b) Los servicios de bomberos y bomberas de empresa que operen en la Comunidad Autónoma de Euskadi.





II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento son uno de los servicios esenciales o básicos, junto con otros, del sistema vasco de atención de emergencias y protección civil, tal y como reconoce la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi. En la actualidad, existen en Euskadi servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en las capitales de los Territorios Históricos y en las tres Diputaciones Forales, dando cobertura a todo el territorio por medio de una red de veintiséis parques.

Se expone que, a diferencia de otros servicios intervinientes en emergencias, como la Policía del País Vasco y los servicios sanitarios, no han tenido hasta la fecha una norma con rango legal propia, si bien las especificidades de su régimen jurídico se contenían en el Texto Refundido de la Ley de Gestión de Emergencias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, y que el anteproyecto persigue resaltar la relevancia social de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, dotándoles de una normativa propia con rango de ley que afronte un modelo que garantice la prestación en todo el territorio, prevea mecanismos que posibiliten la actuación conjunta y coordinada de tales servicios entre sí y con otros servicios, y contemple las singularidades del régimen aplicable a su personal sujetas a reserva de ley.

La EM del anteproyecto pone de manifiesto que la realidad preexistente de tales servicios es heterogénea porque también lo son las necesidades existentes en cada Territorio Histórico y en sus capitales, y que no es propósito de esta norma la igualación de los diversos modelos.

La regulación viene a sustituir las previsiones contenidas en el capítulo V del Texto Refundido de la Ley de Gestión de Emergencias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, que se deroga expresamente en la disposición derogatoria del Anteproyecto.

Finalmente, se hace preciso poner de manifiesto que no se trata de un proyecto totalmente nuevo, sino que tiene como antecedente el Proyecto de Ley reguladora de los Servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento (nº de expediente: DNCG_LEY_42084/2014_07), aprobado el 27 de julio de 2015 por el Consejo de Gobierno, para su remisión al Parlamento Vasco. No obstante, según señala el informe jurídico departamental, *"por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 de mayo de 2016, se acordó, sobre la base de la ausencia de un consenso institucional claro, la retirada del Proyecto"*. La memoria del procedimiento



que obra en el expediente señala que el proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno se remitió al Parlamento vasco, si bien durante su tramitación parlamentaria fue retirado en mayo de 2016, por carecer de una mayoría suficiente para su aprobación.

Dicho esto, se constata que en la relación de proyectos de Ley del Anexo I del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2020, por el que se aprueba el Calendario Legislativo de la XII Legislatura (2020-2024), figura recogido en el punto 1: *Proyecto de Ley de Prevención y extinción de incendios y salvamento*, con una previsión de aprobación del mismo para el primer semestre de 2021, plazo ya vencido. En su Anexo II, se recogen las fichas informativas de cada Ley, recogiendo, en relación a la que nos ocupa, lo siguiente:

" VICEPRESIDENCIA 1ª Y SEGURIDAD

1 .— *Ley de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento*

a.- Denominación: LEY PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

b.- Objeto principal de la regulación:

Con la elaboración de esta norma, fruto del trabajo se pretende resaltar la relevancia social de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, dotándoles de una normativa propia con rango de ley que afronte un modelo que, sin perjuicio de la autonomía de las administraciones titulares de los servicios, garantice la prestación en todo el territorio, prevea mecanismos que posibiliten la actuación conjunta y coordinada de tales servicios entre sí y con otros servicios y contemple las singularidades del régimen aplicable a su personal sujetas a reserva de ley.

c.- Otros objetivos:

Homogeneización de la prestación de servicios de extinción de incendios y coordinación de sus actuaciones y condiciones de prestación.

d.- Sectores sociales implicados:

Diputaciones Forales, Ayuntamientos, colectivos de bomberos, ciudadanía en general.

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de ley:

Primer semestre de 2021.

En el expresado contexto, al objeto de dar cumplimiento al citado compromiso y previsión, se ha incoado el oportuno expediente, habiéndose remitido a esta Oficina, por el Departamento de Seguridad, para la sustanciación del trámite de control



económico-normativo, la documentación correspondiente, entre la que figuran, además del texto del anteproyecto, las respectivas Ordenes de inicio y aprobación previa del proyecto, Informe jurídico departamental, Memoria económica, Informes de Emakunde, Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, DACySD, Comisión de Gobiernos Locales, Diputaciones Forales, CES, Dirección de Función Pública... así como diversa documentación relativa a los trámites de consulta pública y audiencia, a los sindicatos más representativos en el ámbito de los SPEIS, entre otros, y alegaciones por parte de las diversas instancias que han participado en el proceso de elaboración de esta norma, informe de respuesta a las alegaciones recibidas y memoria del procedimiento de elaboración. Consta también en el expediente Informe de la Dirección de Presupuestos de fecha 14/11/2022 relativo a la ley propuesta (*cuyo conclusiones se incorporan en el presente informe*).

En relación a la documentación referida, efectuaremos las siguientes consideraciones:

En relación a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de emprendedores del País Vasco, en el informe de la asesoría jurídica departamental se señala que *"visto el contenido del anteproyecto de ley, el mismo no tiene incidencia apreciable en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas puesto que se refiere exclusivamente a la regulación de los Servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento (SPEIS)"*. Procede hacer notar, sin embargo, que el capítulo IV del Anteproyecto y la disposición transitoria cuarta, se refieren a los bomberos y bomberas de empresa, y que la Memoria económica explica, en su apartado relativo a la *Evaluación del coste que pueda derivarse de su aplicación para los particulares* que *"en el plazo de cuatro años las empresas o entidades que dispongan de bomberos deben realizar las actuaciones pertinentes para incorporar dicho personal con los requisitos y condiciones establecidos en esta ley. Ello supone una carga económica para dichas empresas obligadas a disponer de estos servicios"*.

Se echa en falta en el expediente al que ha tenido acceso esta Oficina, la participación o pronunciamiento del Departamento de Educación en particular, respecto de lo previsto en la disposición adicional única que dispone que *"2. El desarrollo por las autoridades educativas vascas de las enseñanzas conducentes a los títulos de técnico en emergencias y protección civil y de técnico superior en coordinación de emergencias y protección civil deberá contar con el informe del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de seguridad, que podrán requerir otros requisitos complementarios que se entiendan derivados de la legislación vigente en dicha materia. 3. Los cursos de formación y periodos de prácticas para el ingreso en las categorías de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento*



tendrán en cuenta, en sus contenidos y programación, las enseñanzas referidas en el párrafo anterior, con el fin de procurar su convalidación".

No encontramos en la documentación remitida, un análisis más detallado del correcto encuadre y alineación de la Ley propuesta con las previsiones de otras Leyes, Planes...en el ámbito afectada por la misma. En este sentido, procede hacer notar que el proyecto de Ley de Empleo Público Vasco ha sido aprobado en trámite parlamentario el 1 de diciembre de 2022, podría incidir en el Anteproyecto en estudio lo que aconseja prestar especial atención a la coherencia de las estipulaciones de ambas normas, a fin de asegurar la debida coherencia entre regulaciones.

Se recuerda que, una vez publicada la nueva Ley proyectada, deben consignarse, periódicamente, en los Presupuestos Generales correspondientes, los objetivos, indicadores y acciones, con sus respectivas magnitudes, que permitan evaluar correctamente la eficacia y eficiencia de las medidas previstas en la Ley, por si fuera necesario un replanteamiento de la misma.

III ANÁLISIS

A) Consideraciones previas en relación a la incidencia económica del anteproyecto.

La Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, obliga en su artículo 57 a que los proyectos de ley vayan acompañados de un estudio sobre el posible gravamen presupuestario que la regulación suponga.

De conformidad con lo exigido en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, *"en el expediente figurará, igualmente, una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración pública, las fuentes y modos de financiación, y cuantos otros aspectos se determinen por la normativa que regule el ejercicio del control económico normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También evaluará el coste que pueda derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general"*.

Por lo que respecta, de forma específica, a la normativa que regula el ejercicio del control económico normativo, el artículo 42 del *Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, exige



para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación; y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta.

Por su parte, el dictamen nº 43/1999 CJA, indica que el fin último de previsión sobre la viabilidad de la norma puede requerir, además del estudio de gasto público que genere, un análisis más amplio que tenga en cuenta el esfuerzo económico que a la sociedad va a suponer la aplicación de la regulación de que se trate y lo contraste con los beneficios económicos o de otro tipo que ésta pueda producir, realizando, a continuación, una ponderación de ambos extremos a la luz del principio de proporcionalidad. Y este estudio o evaluación coste-beneficio, precisa no sólo de la valoración del gasto público que conlleve el proyecto (el artículo 31.2 de la CE obliga a una consideración del gasto público que atienda a esa evaluación coste-beneficio, cuando ordena el reparto equitativo de los recursos públicos), sino también de una ponderación de la repercusión económica que para la iniciativa empresarial y para los profesionales implicados puede derivar de las obligaciones y condiciones que a sus actividades ponga la norma pretendida, procurando prever, entre otras cosas, la incidencia que tal repercusión pueda tener en los precios de ciertos bienes y servicios.

Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del gasto público que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

B) Procedimiento

El anteproyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y



Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi*), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).

C) Texto y contenido

El texto del anteproyecto de Ley que se informa consta de una parte expositiva, 35 artículos, una disposición adicional única, 4 disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

En relación con el texto presentado, y en lo que interesa al presente informe, se considera oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

C.1.- Aspectos organizativos.

La incidencia del proyecto en este aspecto supone, básicamente, la previsión de la creación, mediante reglamento posterior, de un *Registro del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento*; la regulación de una estructura ya existente, elevando su rango –*la Comisión interinstitucional para los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento regulada mediante Decreto 245/2017, de 7 de noviembre*; y la atribución de nuevas funciones a la Academia Vasca de Policía y Emergencias. Examinaremos estos aspectos a continuación, con mayor detalle.

1.- El artículo 18 contempla la futura creación, mediante reglamento, del *Registro del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento*, adscrito a la dirección competente en materia de protección civil y emergencias del Gobierno Vasco, en el que se inscribirá todo el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, y en cuya creación y gestión habrá de observarse lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal. La documentación incorporada en el expediente no contiene indicación acerca de la existencia o ausencia de nuevas necesidades de personal, aplicaciones informáticas o cualquier gasto adicional derivado de su creación y funcionamiento. Se recomienda fijar en la Ley un plazo para que el Gobierno materialice su creación y especificar su finalidad (*instrumento de colaboración...etc*).



Resulta preciso que la memoria económica anticipe información sobre ese gasto (se ocupe expresamente de los costes vinculados a la creación y gestión del Registro), así como de la financiación del mismo, ello sin perjuicio de la memoria económica cumplimentada debidamente, que deberá acompañar el expediente relativo al reglamento de creación del Registro.

2.- Menos clara resulta la incidencia organizativa que pudiera derivarse de la previsión que recoge el artículo 9 del anteproyecto, referido a la Comisión interinstitucional para los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, pues esta Comisión fue creada y regulada mediante el vigente Decreto 245/2017, de 7 de noviembre, tras retirarse, como ya se ha señalado, el antecedente al Anteproyecto que nos ocupa, que la creaba. Sin embargo, una vez creada mediante Decreto, no se entiende la razonabilidad de incluir en la nueva Ley una transcripción de parte de los artículos del citado Decreto, los relativos a sus funciones y composición (en los que el Anteproyecto introduce, como novedad, un recordatorio de las exigencias legales de representación equilibrada de hombres y mujeres en la Comisión y del uso de las lenguas oficiales de la CAPV), preceptos del Decreto que, por otra parte, el Anteproyecto no deroga, elevando su rango, manteniéndose, pues, el resto de la regulación del Decreto 245/2017 de su creación. No se efectúa razonamiento sobre ello, en el expediente. En cualquier caso, debería tomarse en consideración lo dispuesto en el artículo 18, regulador de los órganos colegiados, artículo 10, en su caso, y concordantes, en cuanto a las exigencias de rango, funciones, evaluación, etc... de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

La memoria no contiene indicación alguna acerca de la existencia o ausencia de nuevas necesidades de personal, o gastos adicionales, si bien, la regla general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Ley es que el apoyo administrativo y a la gestión del órgano colegiado se realice con los medios humanos y materiales existentes en el departamento al que se adscribe.

Finalmente, encontramos que las funciones a) y b) del artículo 9.2 del anteproyecto se solapan parcialmente.

3.- Respecto de los nuevos cometidos que el Anteproyecto asigna a la Academia Vasca de Policía y Emergencias en su artículo 8, en el área de la formación para el ingreso en las categorías de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento y el de colaborar en la materia, la Memoria económica que obra en el expediente indica que *"dichas actividades las viene realizando ya la Academia en el marco de Convenios de colaboración en materia de formación del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, suscritos entre dicho*



organismo autónomo y los ayuntamientos y diputaciones forales", si bien la nueva regulación propuesta implicará la revisión –la memoria del procedimiento que obra en el expediente así lo asegura-, de dichos convenios o la suscripción de nuevos, en atención a lo previsto en la disposición adicional del Anteproyecto que hace referencia, asimismo, a la "prestación mutua, entre las Administraciones titulares de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, de medios materiales económicos o personales".

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Anteproyecto, la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi se modifica, añadiendo un párrafo a la letra c) y las letras f) y g), al apartado 2 de su artículo 23:

« 2.- Son funciones de la Academia Vasca de Policía y Emergencias en lo referente al área de la atención de emergencias y protección civil:

c) (...) Cuando así le sea encomendado por la administración competente o las administraciones competentes, establecer las bases para el ingreso y promoción en las escalas y categorías de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento; convocarlos, designar a los tribunales calificadoros y, en general, cuantas atribuciones correspondan al desarrollo de los procesos selectivos»

«f) A efectos de convalidar la actividad formativa relacionada con las áreas de atención de emergencias y protección civil, la Academia Vasca de Policía y Emergencias, en los cursos que imparta, podrá eximir de determinadas materias a quienes acrediten haberlas superado previamente en centros educativos oficiales.

La convalidación se realizará de oficio por la propia Academia para aquellas materias que se hayan impartido en ella o que hayan sido previamente homologadas por ella.

La convalidación se realizará a petición del interesado en los demás casos. A la solicitud de convalidación deberá adjuntarse certificación oficial del centro en el que se ha cursado la materia a convalidar junto con el programa oficial de la asignatura debidamente sellado.

El Director o la Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencias otorgará las convalidaciones, previo abono de la tasa correspondiente por la persona interesada, y en base al informe de la División de Formación de la Academia, siempre que de la documentación señalada en el punto anterior se deduzca una identidad sustancial del contenido de ambos programas, del nivel de conocimientos y de la carga lectiva».

«g) La Academia Vasca de Policía y Emergencias podrá formar y gestionar bolsas de trabajo para la cobertura temporal de puestos de la categoría de bombero o bombera, en base a los resultados de los procesos selectivos que convoque».

No se hace referencia explícita a estas nuevas funciones en la memoria ni estimación económica al respecto del gasto adicional que estas funciones añadidas a las actuales, pudieran conllevar, o su impacto en los ingresos.



C.2.- Incidencia en aspectos hacendísticos y de régimen económico financiero

Constatado lo anterior procede examinar la posible incidencia del proyecto examinado, en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV- (*el régimen del patrimonio; el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; el de la contratación; el de la Tesorería General del País Vasco; la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; el régimen de endeudamiento; el régimen de concesión de garantías; el régimen general de ayudas y subvenciones; el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*).

En tal sentido puede concluirse que no encontramos afección directa en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del TRLPOHGPV.

C.3.- Incidencia económico-presupuestaria

1.- Vertiente del gasto:

Ya se ha observado en el apartado relativo a la incidencia organizativa, que no se recoge cuantificación, siquiera estimativa, sobre las posibles necesidades de personal, o gastos adicionales inherentes a su funcionamiento.

Si bien dicha ausencia puede considerarse de menor transcendencia tratándose de Comisiones, Registros, ... en los que la experiencia resultante del funcionamiento de otros órganos de la misma naturaleza, pone de relieve que su incidencia sobre el presupuesto de gastos resulta ser moderada y de cobertura asumible con las ordinarias dotaciones que para gastos de funcionamiento de la respectiva instancia administrativa en la que se integran, recogen habitualmente las leyes de presupuestos, debería subsanarse la misma incorporando en la documentación integrante del expediente la oportuna información acerca de los extremos apuntados.

En lo que a la posible incidencia en la Academia Vasca de Policía y Emergencias se refiere, la memoria de referencia, partiendo de la base de que los nuevos cometidos



que el proyecto le atribuye en el área de la formación vienen ya siendo realizados por la misma en el marco de Convenios de colaboración en materia de formación del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, suscritos con los ayuntamientos y diputaciones forales, señala que *"... desde el año 2014 la Academia vasca de policía y emergencias asume los cursos de Ingreso de Bomberos y realiza la formación para integrantes de las Bolsas de Interinos. Este año 2022 se está realizando, desde la Academia, la primera Oposición Unificada de Bomberos para los servicios de los Territorios Históricos de Álava y Gipuzkoa. En su desarrollo, los planes formativos, respecto a los cursos de ingreso en categorías, se recogen cursos para ingreso en bombero conductor, cabo y subinspector; así como curso de ingreso en bolsa para interinos bombero-conductor. Por otra parte, en el ámbito de formación, se incluyen cursos de actualización y perfeccionamiento en materias tales como flashover, incendio en interiores, incendios forestales, rescate de personas atrapadas en vehículos, rescate en accidentes con vehículos pesados, rescate en accidentes ferroviarios, rescate en espacios confinados, riesgo NRBQ y técnicas de ventilación por presión positiva. Por ello, la entrada en vigor de dicha previsión no tendrá una repercusión considerable en los presupuestos de la Academia ya que se trata únicamente de otorgar cobertura legal a lo que en estos momentos se realiza con base a convenios firmados al respecto.//No obstante, señalar que por Orden de 21 de marzo de 2012, se modificó el artículo 7 de la Orden de 26 de octubre de 2011 del Consejero de Interior, por la que se fijan los precios públicos de las actividades que presta la Academia, para incluir nuevas exenciones del abono de precios públicos. Se incluyó así la exención respecto a las actividades derivadas de los procesos de selección y formación del personal miembro de los servicios de emergencias de la Administración local y foral vasca, siempre que dichas actividades se encuadren en el marco de convenios de colaboración entre instituciones y formen parte del plan de actividades anual aprobado por el Consejo Rector de la Academia de Policía del País Vasco".*

Por lo que *prima facie*, parece reconocerse que el art. 8 conllevará un gasto si bien *no considerable*, que no se estima, para luego concluir *"que se trata únicamente de otorgar cobertura legal a lo que en estos momentos se realiza con base a convenios firmados al respecto"*, por lo que debería clarificarse y, en su caso estimar el gasto adicional, si finalmente lo hubiera, tomando en consideración, asimismo, lo dispuesto en la DF 1ª del Anteproyecto, que modifica la Ley 15/2012, de 28 de junio, como ya hemos visto, asignando nuevas funciones a la Academia. Así, a título informativo, se constata que en las autorizaciones de gasto contenidas en la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022 (BOPV nº 261, de 30 de diciembre),



figuran dotaciones destinadas a financiar los gastos derivados de la realización de este tipo de actividades por parte del Organismo, en el corriente ejercicio:

Sección 45: *Academia Vasca de Policía y Emergencias.*

Programa 2224: *Academia Vasca de Policía y Emergencias.*

Servicio 01: *Academia Vasca de Policía y Emergencias*

Capítulo II: *Gastos de funcionamiento.*

Concepto 207: Elementos de transporte y otro inmovilizado material.

Partida 19/1362: Alquileres diversos. Procesos Selectivos: 123.000,00.-€

Concepto 237: Reuniones, conferencias y cursos.

Partida 19/1383 Cursos de formación para las unidades de emergencias: 15.000,00.-€

Concepto 244: Estudios, trabajos técnicos y servicios de profesionales independientes.

Partida 19/1395: Procesos selectivos: 70.000,00.-€

Por su parte, el proyecto de Ley de presupuestos generales de la CAPV para 2023, aprobado por Consejo de Gobierno el 25 de octubre de 2022, consigna, al respecto lo siguiente:

Programa 2224: *Academia Vasca de Policía y Emergencias.*

Servicio 01: *Academia Vasca de Policía y Emergencias*

Capítulo II: *Gastos de funcionamiento.*

Concepto 207: Elementos de transporte y otro inmovilizado material.

Partida 19/1362: Alquileres diversos Procesos Selectivos: 50.000,00.-€

Concepto 237: Reuniones, conferencias y cursos.

Partida 19/1383 Cursos de formación para las unidades de emergencias: 25.000,00.-€ de crédito de pago y compromiso 2024: 0,10M y 2025: 0,10M.

Concepto 244: Estudios, trabajos técnicos y servicios de profesionales independientes.

Partida 19/1395: Procesos selectivos: 25.000,00.-€

2.- Vertiente del ingreso:

Respecto de los ingresos, la Memoria económica se limita a indicar que, "por Orden de 21 de marzo de 2012, se modificó el artículo 7 de la Orden de 26 de octubre de 2011 del Consejero de Interior, por la que se fijan los precios públicos de las actividades que presta la Academia, para incluir nuevas exenciones del abono de precios públicos. Se incluyó así la exención respecto a las actividades derivadas de



los procesos de selección y formación del personal miembro de los servicios de emergencias de las Administración local y foral vasca siempre que dichas actividades se encuadren en el marco de convenios de colaboración entre instituciones y formen parte del plan de actividades anual aprobado por el Consejo Rector de la Academia de Policía del País Vasco.” Ya se ha indicado con anterioridad que la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi se modifica, añadiendo, entre otras disposiciones, la letra f) al apartado 2 de su artículo 23, a los efectos de convalidación, por la Academia, de acciones formativas, y pago de la correspondiente tasa, para la cual se contemplan, asimismo, exenciones en el artículo 95 nonies bis de la Ley de Tasas y precios públicos del País Vasco, en el sentido de que “gozará de exención la prestación de los servicios necesarios para la expedición por la Academia de las certificaciones académicas...convalidaciones y reconocimientos, ..., cuando tales actuaciones se deriven de actividades que formen parte del Plan de Actividades anual aprobado por el Consejo Rector de la Academia Vasca de Policía y Emergencias relativas al personal de la Ertzaintza, de la Policía Local, de los servicios de Emergencia de la Administración Local y Foral Vasca y al personal de las Organizaciones de Voluntarios y Voluntarias de Euskadi integrados en el Sistema Vasco de Atención de Emergencias”.

No efectúa una estimación de los ingresos adicionales que puedan derivarse de los cursos de formación al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento (para el supuesto de actuaciones formativas que generen ingresos por precios públicos), sin perjuicio de las actuaciones formativas exentas del pago. Lo mismo cabe decir de las convalidaciones.

Consultados los estados de ingresos contemplados para la Academia en la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, se consigna, únicamente, el montante global proveniente del cobro de precios públicos:

Sección 45: Academia Vasca de Policía y Emergencias.

Programa 2224: Academia Vasca de Policía y Emergencias.

Servicio 01: Academia Vasca de Policía y Emergencias

Capítulo III: Tasas, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

Concepto 310. Precios Públicos: 110.000,00.-€

Partida 21/0804: Matriculas de seminarios, congresos, y cursos: 50.000,00.-€

Partida 21/0810: Servicios de hostelería: 60.000,00.-€



El proyecto de Ley de presupuestos generales de la CAPV para 2023, aprobado por Consejo de Gobierno el 25 de octubre de 2022, consigna, al respecto lo siguiente:

Sección 45: Academia Vasca de Policía y Emergencias.

Programa 2224: Academia Vasca de Policía y Emergencias.

Servicio 01: Academia Vasca de Policía y Emergencias

Capítulo III: Tasas, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

Concepto 310. Precios Públicos: 110.500,00.-€

Partida 21/0804: Matrículas de seminarios, congresos, y cursos: 50.000,00.-€

Partida 21/0810: Servicios de hostelería: 60.500,00.-€

Para finalizar este apartado, transcribimos las conclusiones del informe de la Dirección de Presupuestos, de 14 de noviembre de 2022:

“En cuanto a la repercusión presupuestaria que la entrada en vigor de la Ley de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos pudiera generar en el 2022 y ejercicios futuros, analizada la documentación remitida por el Departamento de Seguridad, la Dirección de Presupuestos considera que los costes económicos derivados de su aplicación no tendrán una repercusión relevante y deberán ser asumidos con las dotaciones de su actual presupuesto 2022, con las asignadas en el proyecto de presupuestos 2023 y con las dotaciones económicas que tenga asignadas en los presupuestos el Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias en el futuro, las cuales se ajustarán anualmente a las directrices económicas que apruebe el Gobierno.

Resulta oportuno realizar la observación de que las previsiones contenidas en la memoria económica del anteproyecto de ley no deben implicar, en ningún caso, compromisos presupuestarios, aspectos éstos que sólo se recogen en los Presupuestos Generales anuales; por lo tanto, las dotaciones económicas anuales destinadas a su ejecución y desarrollo deberán acomodarse a lo que establezcan las leyes de Presupuestos Generales de la CAE, procediendo, si fuera necesario, a la realización de las modificaciones presupuestarias oportunas para dotar de los recursos necesarios al Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias”.

C.4.- Impacto económico para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general

En atención al requerimiento legal del artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General la memoria económica incorporada al expediente se ocupa del coste para las administraciones forales y locales vascas, derivado de la adaptación de las plantillas a las categorías y grupos de clasificación establecidos por el anteproyecto; y del coste que pueda derivarse de su aplicación para los particulares.

1. En relación a los Ayuntamientos, procede hacer mención, en primer lugar, a los trámites practicados y el resultado obtenido al amparo de lo dispuesto en el artículo 90 de la LILE, que dispone lo siguiente:



Artículo 90. Funcionamiento de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi cuando actúa como órgano de alerta temprana.

1.- Cuando la Administración General de la Comunidad Autónoma adopte la iniciativa de elaboración de un anteproyecto de ley o de decreto legislativo que afecte exclusivamente a competencias propias municipales, la Comisión de Gobiernos Locales deberá emitir informe preceptivo en el que deberá concluir si, a su juicio, se produce o no una merma o vulneración de la autonomía local. En el supuesto de que el anteproyecto de ley atribuya competencias propias a los municipios, el informe deberá determinar, además, si han sido asignadas adecuadamente las facultades o potestades que corresponden a cada ámbito material, conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 de la presente ley.

Dicho informe deberá ser solicitado por el órgano promotor de la propuesta y emitido en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. Si en la solicitud de remisión se hace constar motivadamente la urgencia del informe, el plazo máximo para su emisión será de ocho días.

2.- Si, constatada una merma o vulneración de la autonomía local en la regulación proyectada, las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi fueran admitidas íntegramente por el órgano promotor, este continuará la tramitación del procedimiento normativo en los términos previstos en cada caso.

3.- En el supuesto de que no fueran acogidas todas o parte de las propuestas elevadas por la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi, deberá convocarse una comisión bilateral entre la administración promotora de la propuesta normativa y una delegación de tres miembros de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi.

4.- De no alcanzarse acuerdo ambas delegaciones, y transcurrido en todo caso el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud de emisión del informe previsto en el apartado primero, el órgano promotor proseguirá con la tramitación, debiendo elaborar un informe motivado de las razones del rechazo de las propuestas de modificación planteadas por la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi, valorando en este caso expresamente su no afectación a la autonomía local o el grado de afectación a la autonomía local.

5.- En el caso de los anteproyectos de ley o de decreto legislativo, tras su aprobación como tales proyectos, el texto que se remita al Parlamento deberá ir acompañado del informe en el que se justifiquen las razones del rechazo y de las actas de la sesión o sesiones celebradas por la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi.

Entre los informes a recabar que contempla la Orden del Consejero de Seguridad, de 21 de mayo de 2021, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley, se encuentra el Informe de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi y lo fundamenta en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones locales de Euskadi (en adelante LILE).

Consta, efectivamente, el informe de la *Comisión de Gobiernos Locales* respecto al mencionado Anteproyecto, de 5 de octubre de 2022. Este informe se configura como un sistema de alerta temprana en manos de la citada Comisión, de forma que si el órgano proponente no aceptara todo o parte de las propuestas, debería constituirse una Comisión Bilateral encargada de acercar las posiciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 de la LILE:

Transcribimos, a continuación, las conclusiones del informe de la Comisión de Gobiernos Locales recabado por el órgano promotor:

“El Anteproyecto de Ley no produce merma o vulneración en la autonomía de los entes locales vascos.

El Anteproyecto de Ley regula de forma específica, aunque sin cambios relevantes en lo que respecta a la distribución institucional de competencias, el régimen jurídico de la prestación de los SPEIS por las administraciones titulares de estos. La reforma normativa de mayor calado se efectúa en materia del régimen estatutario del personal funcional, siendo ésta una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.



La prestación de los SPEIS requiere de la cooperación institucional de los municipios y las diputaciones forales de los territorios históricos. Los mecanismos de cooperación que regula el Anteproyecto de Ley ya estaban contemplados en el TRLGE y no se considera que puedan comportar una limitación en las competencias propias de los municipios.

Las funciones adicionales de las entidades municipales recogidas expresamente en el Anteproyecto de Ley (artículo 6) son potestades puramente jurídicas que no justifican la aportación de recursos financieros específicos. Por tanto, no se altera la suficiencia financiera de los municipios”.

2.- Respecto del coste para las administraciones forales (*Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos*) y locales (*Ayuntamientos de Donostia, Vitoria-Gasteiz y Bilbao*) vascas, derivado de la adaptación de las plantillas a las categorías y grupos de clasificación establecidos por el anteproyecto, la memoria económica estima un incremento de gasto que cuantifica para cada una de las administraciones concernidas y por categorías, alcanzando un montante total de 1.910.976.-€, con el siguiente desglose final.

	DFG	Donostia	DFA	Vitoria-Gasteiz	DFB	Bilbao	Total
Euros	348.648,60	160.089,20	297.147,20	194.259,60	619.384, 40	291.447	1.910.976

Si bien, la citada memoria señala que dicho incremento teórico quedaría neutralizado en la práctica por la previsión que la propia norma proyectada recoge en el sentido de que *“Dicha integración se realizará de modo que no suponga un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales, por lo que el incremento en las retribuciones básicas que comporta se absorberá en otras retribuciones complementarias”...*

3.- En lo relativo al coste que pueda derivarse de su aplicación para los particulares, la memoria lo centra en el que pueda derivarse de la figura de los bomberos de empresa, y así señala que *“se exigirá una acreditación formativa por la Academia Vasca de Policía y Emergencias tras superar la formación que ella establezca, convalide u homologue. En el plazo de cuatro años las empresas o entidades que dispongan de bomberos deben realizar las actuaciones pertinentes para incorporar dicho personal con los requisitos y condiciones establecidos en esta ley. Ello supone una carga económica para dichas empresas obligadas a disponer de estos servicios”.* Debería procurarse en la memoria una estimación de este gasto, aproximada, que pueda ser tomada en consideración por las sucesivas instancias que, con posterioridad, participarán en la elaboración y aprobación del anteproyecto de Ley.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el anteproyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.

